

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de sept.-21. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito subsanando la misma. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00250-00.** Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **OSCAR ANDRES ALVAREZ PESCADOR**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ISIS JULIETH BERMUDEZ ROBLES**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Buga (Valle) y la segunda en el Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **OSCAR ANDRES ALVAREZ PESCADOR**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ISIS JULIETH BERMUDEZ ROBLES**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2°.- Como quiera que se acredita que la demanda y sus anexos se le envió a la señora **ISIS JULIETH BERMUDEZ ROBLES** a la dirección **Calle 7 # 8 – 20 Callejón La Campana del Corregimiento de Rozo**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele por parte del demandante** copia de esta providencia a la dirección **Calle 7 # 8 – 20 Callejón La Campana del Corregimiento de Rozo**, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- La personería jurídica al abogado ya está reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41d5b9bdb39885f45f165c298ba9b074de34b242e105eaacfc16a5fbb0bf572**
Documento generado en 10/09/2021 02:03:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>